

Propuesta de Orden por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 116 que los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.

A su vez, el apartado 4 de dicho artículo establece que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos.

Mediante la Orden EDU/30/2013, de 28 de enero, se dictaron las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se rigió la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017, por lo que se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación y suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso escolar 2017/2018, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos seis años académicos.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de las atribuciones que me son conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y vigencia.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como ~~las~~ sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023.

Artículo 2.- Renovación del concierto educativo.

1. Todos los centros de la Comunidad de Castilla y León acogidos al régimen de conciertos educativos que deseen continuar en el mismo deberán solicitar la renovación del concierto educativo.

2. Una vez presentada la solicitud de renovación, la Administración procederá a renovar por seis cursos académicos el concierto educativo, siempre y cuando se sigan manteniendo los requisitos que motivaron su concesión, especialmente las necesidades de escolarización, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. En el supuesto de denegación de la renovación del concierto educativo, que será motivada, la consejería con competencias en materia de educación podrá acordar con el titular del centro la prórroga del concierto por un solo año o, en caso de que así lo aconsejen las necesidades de escolarización en la zona o unidad territorial de admisión en la que esté ubicado, la extinción progresiva de dicho concierto.

Artículo 3.- *Suscripción por primera vez y modificación del concierto educativo.*

Los centros de la Comunidad de Castilla y León que deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos educativos o deseen modificar el que ya tengan suscrito durante el periodo de vigencia de esta norma, deberán presentar su solicitud en el correspondiente año. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2022/2023.

Sólo se podrán concertar unidades que cuenten con autorización para su apertura y funcionamiento. No obstante, podrá solicitarse concierto para unidades que, durante el plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en trámite de autorización. En este supuesto, la concesión del concierto educativo para dichas unidades estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 4.- *Conciertos con centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.*

En los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales en las unidades de educación primaria y/o educación secundaria obligatoria, el personal docente de apoyo que ha de atender a este alumnado habrá de ser maestro con las especialidades de pedagogía terapéutica o educación especial de audición y lenguaje, o bien que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente relativa a las titulaciones del profesorado en los centros privados de la Comunidad de Castilla y León, estuviera habilitado para ello.

Artículo 5.- *Financiación de las unidades concertadas y aplicación presupuestaria.*

1. Anualmente, mediante orden de la consejería con competencias en materia de educación, se determinará la cuantía y las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se aplicará el coste derivado de los conciertos educativos de los centros objeto de esta orden.

2. La asignación a los centros concertados de los fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y etapa educativa que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

3. En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de menos de 2.000 horas, la financiación por unidad, durante el curso escolar y por el concepto de "otros gastos", será el total de

las establecidas en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en cada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, para los cursos primero y segundo de forma conjunta.

4. Las unidades concertadas de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales en educación primaria y educación secundaria obligatoria, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos de educación primaria y primer curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente, con un límite de tres unidades de apoyo por etapa educativa.

5. Las unidades concertadas de apoyo a minorías étnicas o compensación educativa en educación primaria y educación secundaria obligatoria, para alumnado con necesidades de compensación educativa, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos de educación primaria y primer curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente, con un límite de dos unidades de apoyo por etapa educativa.

6. Las unidades concertadas de apoyo al alumnado con discapacidad física motórica en educación primaria y educación secundaria obligatoria, para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora grave, que requieran recursos personales complementarios, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos de educación primaria y primer curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente, más el módulo económico correspondiente al personal complementario, psíquicos, de educación especial básica, con un límite de dos unidades de apoyo por etapa educativa.

7. No obstante lo señalado en los apartados anteriores en los centros de una línea las unidades de apoyo se financiarán según el módulo establecido para la etapa de primaria, salvo que el centro solicite el de secundaria y justifique que todo alumnado con necesidades cursa dicha etapa.

8. Las unidades concertadas de educación especial se financiarán de acuerdo con los módulos económicos de educación especial y personal complementario que correspondan, según se trate de educación básica/primaria o programas para la transición a la vida adulta.

No obstante lo anterior, las unidades concertadas de enseñanzas ordinarias que pudieran impartirse en centros de educación especial se financiarán con los módulos económicos que correspondan a dichas enseñanzas y sin personal complementario.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, redactadas conforme a los modelos que figuran en los anexos I a VII de la presente orden, se dirigirán titular de la consejería con competencias en materia de educación. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, para lo cual los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los centros docentes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros como titulares de los respectivos centros docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de aquélla.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que la titularidad del centro se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones. El cumplimiento de estas obligaciones debe mantenerse durante todo el periodo de vigencia del concierto educativo. Esta declaración responsable se redactará conforme al modelo que figura en el anexo VIII de esta orden.

b) Memoria explicativa que incluya los términos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y además los siguientes:

1º. Etapa educativa o curso para la que solicita el concierto, con expresión del número de puestos escolares y unidades autorizadas y en funcionamiento actualmente. En el caso de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada ciclo formativo.

2º. Alumnos matriculados en el momento de la solicitud, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de centros de formación profesional, se indicará la distribución de los alumnos en las distintas unidades de cada uno de los ciclos.

3º. Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

c) En el supuesto de centros que deseen suscribir por primera vez el concierto educativo para educación básica, deberán presentar, además de la documentación establecida en los apartados a y b de este artículo, la documentación justificativa de que lo han solicitado al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con la disposición adicional 5ª de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

d) En el supuesto de centros que soliciten renovar el concierto educativo deberán adjuntar, además de la documentación establecida en los apartados a y b de este apartado, documentación acreditativa de que siguen cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del mismo, así como las variaciones habidas que puedan afectarles.

e) En el caso de cooperativas que no tengan formalizado concierto educativo, se acompañará, además de lo establecido en los apartados anteriores, declaración jurada, firmada por el presidente, de que los estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia compulsada de los estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

Artículo 7.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

1. La presentación de solicitudes se realizará durante el mes de enero de cada año.

2. La Dirección Provincial de Educación verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los solicitantes deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleón.jcyl.es>) a través de la Ventanilla del ciudadano – Buzón Electrónico del Ciudadano.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El solicitante deberá darse de alta en el señalado en el Buzón Electrónico del Ciudadano, y en el correo electrónico indicado en la solicitud y en dicho Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Artículo 8.- Tramitación.

1. La Dirección Provincial de Educación remitirá las solicitudes recibidas a la dirección general que tenga atribuida las competencias de gestión de los conciertos educativos durante la segunda quincena del mes de febrero. Cada una de las solicitudes deberá ir acompañada de un informe del titular de la dirección provincial de educación, en el que se justifique de forma motivada la procedencia o no de lo solicitado, basándose en las necesidades de escolarización de la zona, así como del documento de control, conforme al modelo del anexo IX, que se adjuntará a cada expediente con indicación de las comprobaciones efectuadas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas y valoradas, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 9, por la dirección general que tenga atribuida la competencia de gestión de los conciertos educativos, que elevará propuesta de resolución al titular de la consejería con competencias en materia de educación, que será quien resuelva.

3. La dirección general que tenga atribuida la competencia de gestión de los conciertos educativos contará, en la elaboración de las propuestas, con el asesoramiento de la Comisión de Conciertos Educativos, que se constituirá durante el mes de febrero y se reunirá durante el mes de marzo cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su presidente. Su composición será la siguiente:

- a) El titular de la dirección general que tenga atribuidas las competencias de gestión de los conciertos educativos o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) Un miembro perteneciente a la dirección general que tenga atribuidas las competencias de planificación de las enseñanzas de educación infantil, básica y bachillerato, designado por su titular.
- c) Un miembro perteneciente a la dirección general que tenga atribuidas las competencias de equidad educativa, designado por su titular.
- d) Un miembro perteneciente a la dirección general que tenga atribuidas las competencias de recursos humanos, designado por su titular.
- e) Un miembro perteneciente a la dirección general que tenga atribuidas las competencias de planificación de la formación profesional, designado por su titular.
- f) Un miembro perteneciente a la dirección general que tenga atribuidas las competencias de gestión de los conciertos educativos, designado por su titular.
- g) Un inspector de la Inspección Central de Educación.
- h) Un miembro en representación de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, designado por su presidente.
- i) Tres representantes de los titulares de los centros concertados, designados por las organizaciones de titulares en el ámbito regional del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.
- j) Cuatro representantes designados por las organizaciones sindicales que cubrirán las de mayor implantación en el ámbito regional de la enseñanza concertada y asegurarán la presencia de las organizaciones sindicales que tengan la condición de mayor representatividad en el ámbito estatal.

- k) Un representante de los padres y madres de alumnos, designado por la confederación de padres y madres de alumnos más representativa en el ámbito regional de la enseñanza concertada.

Un funcionario de la dirección general que tenga atribuidas las competencias de gestión de los conciertos educativos que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes de concierto educativo, previo informe de las direcciones provinciales de educación y de las direcciones generales con competencia en la materia, en función de las enseñanzas a concertar, se valorará que el centro siga manteniendo los requisitos que determinaron su aprobación en el caso de la renovación, y en el supuesto de suscripción por primera vez y de modificación del concierto educativo y para la formulación de la correspondiente propuesta, se valorarán y se tendrán en cuenta.

- a) Las necesidades de escolarización en la zona o localidad donde se ubique el centro, teniendo en cuenta la relación de alumnos por unidad escolar de los centros sostenidos con fondos públicos de dicha zona o localidad.
- b) El número de unidades en funcionamiento y el de alumnos escolarizados en las mismas en el curso en que se realice la petición del centro solicitante.
- c) La tendencia mostrada en los procesos de admisión de alumnos de los últimos tres años.
- d) Las experiencias de interés pedagógico que hayan supuesto mejoras de la calidad de la enseñanza y el sistema educativo.
- e) La escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, psíquica, sensorial o trastornos graves de conducta y las actuaciones de compensación educativa realizadas, todo ello conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia.
- f) La atención a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

2. Para la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios del artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, tal y como se establece en dicho artículo

3. Para la valoración de las solicitudes de unidades de apoyo les será de aplicación, en cada caso, lo establecido en la normativa reguladora de la materia, con las siguientes consideraciones:

- a) Centros de una sola línea: Según el tipo de apoyo solicitado, se tendrá en cuenta todo el alumnado validado con dichas necesidades que curse tanto educación primaria como educación secundaria obligatoria, con un límite de tres unidades de apoyo por etapa educativa en el caso de apoyos a la integración para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y de dos unidades de apoyo por etapa educativa en el

caso de apoyos a minorías, para la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa y de apoyos para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora grave, que requieran recursos personales complementarios.

b) Centros de dos o más líneas: Según el tipo de apoyo y la etapa educativa solicitada, se tendrá en cuenta todo el alumnado validado con dichas necesidades en cada etapa educativa, con un límite de tres unidades de apoyo por etapa educativa en el caso de apoyos a la integración para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y de dos unidades de apoyo por etapa educativa en el caso de apoyos a minorías para la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa y de apoyos para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora grave, que requieran recursos personales complementarios

En la valoración de las solicitudes de apoyo a minorías para la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa se tendrá en cuenta que todo el profesorado con disponibilidad horaria puede realizar tareas de apoyo a este alumnado.

Artículo 10.- Resolución.

1. El titular de la consejería con competencias en materia de educación resolverá sobre la renovación, así como sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos solicitados, previa fiscalización de la Intervención Delegada de la citada consejería de la relación de centros y unidades escolares, en función de los créditos presupuestarios disponibles.

2. Las resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León y se comunicarán al correspondiente centro a los efectos de formalizar el concierto educativo concedido.

3. El plazo para resolver y publicar la resolución finalizará el 1 de agosto del correspondiente año. Transcurrida esa fecha sin que haya sido publicada la resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

4. Las resoluciones, que podrán fin a la vía administrativa, podrán ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la jurisdicción contencioso -administrativa.

Artículo 11.- Formalización.

1. Los conciertos que se suscriban por primera vez, así como las renovaciones y las modificaciones de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta orden, se formalizarán antes del 20 de agosto del correspondiente año.

2. La formalización se realizará en documento administrativo ajustado al modelo que se incorpora como anexo X, para la suscripción por primera vez y la renovación de los conciertos

educativos y como anexo XI para las modificaciones de concierto educativo y el acceso a una nueva etapa educativa.

3. El documento administrativo se redactará por duplicado ejemplar, uno para el titular del centro docente, y otro para la Administración educativa.

4. Se autoriza a los titulares de las direcciones provinciales de educación para que incorporen a dicho documento, en su caso, aquellas peculiaridades que se deriven de las órdenes por la que se resuelvan la renovación y modificación de los conciertos educativos, así como la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados.

Artículo 12.- *Modificación de oficio.*

1. La Administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas de un centro.

2. Procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine anualmente por resolución de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas.

3. La dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos revisará los datos de escolarización en cualquier momento del curso escolar en que se produzca alguna de las circunstancias del apartado anterior y, al menos, una vez consolidada la matriculación del alumnado en el inicio de curso y antes de la finalización del mismo, pudiendo considerar para ello, en este caso, las solicitudes de admisión que se hayan recibido para la escolarización del curso siguiente. Se dará vista del expediente al centro comunicándole las alteraciones que se estimen necesarias a fin de que, en el plazo de 10 días, haga las alegaciones que considere oportunas.

4. Evaluadas las alegaciones presentadas, el titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos elevará propuesta al titular de la consejería con competencias en materia de educación, que resolverá.

5. La reducción del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos a dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

ANEXO I

SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 20..../20....
---	--------------------------------------

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:.....	C.I.F. Centro:.....
Representante del titular:.....	D.N.I.....
Correo electrónico para notificaciones:.....	
Denominación del Centro:.....	Código:
Domicilio:	Localidad:
Municipio:	Provincia:
Nº de unidades autorizadas:.....Puestos escolares autorizados:.....B.O.E. ó B.O.C.y L.....	

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO				
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN				
EDUCACIÓN INFANTIL	Nº unidades en funcionamiento en el curso actual	Nº alumnos en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso siguiente	Previsión nº alumnos en el curso siguiente
PRIMER CURSO				
SEGUNDO CURSO				
TERCER CURSO				

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.0.....
EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

DE EDUCACIÓN DE)

Fdo.:

(1) Según lo establecido en la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de Castilla y León.

ANEXO II

EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 20...../20.....
---	--

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F. Centro:

Representante del titular:..... D.N.I.....

Correo electrónico para notificaciones:.....

Denominación del Centro:..... Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia: C.P.

Nº de unidades autorizadas:..... Puestos escolares autorizados:..... B.O.E. ó B.O.C.y L.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN					<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN						
ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas en el curso actual						Nº unidades solicitadas para el curso siguiente					
Educación Primaria		1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
		Nº alumnos en el curso actual						Previsión nº alumnos en el curso siguiente					
		1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN											
Apoyos		Nº de Apoyos concertados en el curso actual	Nº alumnos en el curso actual			Nº de Apoyos solicitados para el curso siguiente	Previsión nº alumnos en el curso siguiente						
	Integración (1)												
	Motóricos (1)												
	Compensación educativa (2)												

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.0.....
EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE.....)

Fdo.:

(1)Diferenciar entre las unidades de apoyo a la integración y las de motóricos, para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).
(2) Según lo establecido en la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de Castilla y León.

ANEXO III

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 20...../20.....
---	--

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:.....C.I.F. Centro:.....
 Representante del titular:.....D.N.I.....
 Correo electrónico para notificaciones:.....
 Denominación del Centro:.....Código:

Domicilio:Localidad:

Municipio:Provincia:C.P.

Nº de unidades autorizadas:.....Puestos escolares autorizados:.....B.O.E. ó B.O.C.y L.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ
 RENOVACIÓN
 MODIFICACIÓN

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas en el actual	Nº alumnos en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso siguiente	Previsión nº alumnos en el curso siguiente
Educación Secundaria Obligatoria	1º				
	2º				
	3º				
	4º				

SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ
 RENOVACIÓN

		Nº Apoyos concertados en el curso actual	Nº alumnos en el curso actual	Nº Apoyos solicitados para curso siguiente	Previsión nº alumnos en el curso siguiente
Apoyos	Integración (1)				
	Motóricos (1)				
	Compensación educativa (2)				

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.0.....
EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

DE EDUCACIÓN DE.....)

Fdo.:

- (1) Diferenciar entre las unidades de apoyo a la integración y las de motóricos, para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).
 (2) Según lo establecido en la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de Castilla y León.

ANEXO IV

BACHILLERATO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2.0..../20....
---	---------------------------------------

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:.....	N.I.F.
Representante del titular:.....	D.N.I.....
Correo electrónico para notificaciones:.....	
Denominación del Centro:.....	Código:
Domicilio:	Localidad:
Municipio:	Provincia:
	C.P.
Nº de unidades autorizadas de Bachillerato:.....	B.O.E. ó B.O.C.y L.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ
 RENOVACIÓN
 MODIFICACIÓN

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas en el curso actual		Nº alumnos en el curso actual		Nº unidades solicitadas para el curso siguiente		Previsión nº alumnos en el curso siguiente	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
BACHILLERATO:								
- HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES								
- CIENCIAS								
- ARTES								

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.0....
EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
 DE EDUCACIÓN DE)

Fdo.:

ANEXO V

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 20...../2.0....
----------------------------------	---------------------------------

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO												
Nombre del titular:.....						N.I.F.						
Representante del titular:.....						D.N.I.						
Correo electrónico para notificaciones:.....												
Denominación del Centro:.....						Código:						
Domicilio:						Localidad:						
Municipio:						Provincia:						
Municipio:						C.P.						
Nº de unidades autorizadas..... B.O.E. ó B.O.C.y.L.....												
2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO												
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ			<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN			<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN						
A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO					Nº unidades concertadas en el curso actual		Nº alumnos en el curso actual		Nº unidades solicitadas curso siguiente		Previsión nº alumnos en el curso siguiente	
					1º 2º		1º 2º		1º 2º		1º 2º	
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												
B) CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA					Nº unidades concertadas en el curso actual		Nº alumnos en el curso actual		Nº unidades solicitadas curso siguiente		Previsión nº alumnos en el curso siguiente	
					1º 2º		1º 2º		1º 2º		1º 2º	
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												
Denominación.....												

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.0....

EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

DE EDUCACIÓN DE.....)

Fdo.:

ANEXO VI

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 20...../20.....
----------------------------------	---------------------------------

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... N.I.F.

Representante del titular:..... D.N.I.

Correo electrónico para notificaciones:.....

Denominación del Centro:..... Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia: C.P.

Nº de unidades autorizadas..... B.O.E. ó B.O.C.y L.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN MODIFICACIÓN

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Nº unidades concertadas en el curso actual		Nº alumnos en el curso actual		Nº unidades solicitadas curso siguiente		Previsión nº alumnos en el curso siguiente	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Denominación.....								
Denominación.....								
Denominación.....								
Denominación.....								
Denominación.....								
Denominación.....								
Denominación.....								
Denominación.....								

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.00.....
EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE EDUCACIÓN DE)

Fdo.:

ANEXO VII

EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2.0..../2.0....
----------------------------------	---------------------------------

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:.....C.I.F. Centro:

Representante del titular:.....D.N.I.....

Correo electrónico para notificaciones:.....

Denominación del Centro:.....Código:

Domicilio:Localidad:

Municipio:.....Provincia:C.P.

Nº de unidades autorizadas:.....Puestos escolares autorizados:.....B.O.E. ó B.O.C.y L.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ
 RENOVACIÓN
 MODIFICACIÓN

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas en el curso actual		Nº alumnos en el curso actual		Nº unidades solicitadas curso siguiente		Previsión nº alumnos en el curso siguiente	
		INFANTIL	E.B.O.	INFANTIL	E.B.O.	INFANTIL	E.B.O.	INFANTIL	E.B.O.
EDUCACIÓN INFANTIL y EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	Auditivos								
	Autistas o trastornos graves de personalidad								
	Plurideficientes								
	Psíquicos								
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas en el curso actual		Nº alumnos en el curso actual		Nº unidades solicitadas curso siguiente		Previsión nº alumnos en el curso siguiente	
	Auditivos								
	Autistas o trastornos graves de personalidad								
	Plurideficientes								
	Psíquicos								

OBSERVACIONES:

....., a.....de.....de 2.0....
EL TITULAR

(REMÍTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE)

Fdo.:

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / D^a con D.N.I. nº

Titular / representante del centro Código:

Localidad: Provincia:

DECLARA:

Que la titularidad del centro mencionado del que soy representante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En, a de 20

Fdo.:

EXCMO. SR/SRA. CONSEJERO/A DE EDUCACIÓN

ANEXO IX

DENOMINACIÓN DEL CENTRO:

CÓDIGO:

LOCALIDAD:

En relación con la solicitud de concierto educativo realizada por dicho centro, por parte de esta Dirección Provincial de Educación se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- La solicitud ha sido presentada de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en la Orden de convocatoria.
- La/s solicitud/s se han redactado conforme a los modelos establecidos.
- La solicitud ha sido suscrita por quien figura en el Registro de Centros como titular del centro o por su representante legal.
- A la solicitud se acompaña toda la documentación exigida en la Orden de convocatoria.

(Sólo cumplimentar en el caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria)

En fecha se ha requerido al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos que se relacionan a continuación, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición (se acompaña copia del requerimiento):

.....
.....
.....

Una vez subsanada o completada la solicitud, se remitirá a la Dirección General de Política Educativa Escolar a la mayor brevedad posible.

En....., adede 20...
EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.:

ANEXO X

MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2017/2018 A 2022/2023

En

DE UNA PARTE:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

Excmo. Sr. Consejero de Educación,

DE OTRA PARTE:

D./Dña.

en su condición de (titular del centro / representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) C.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos dispuestos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y según lo establecido en esta orden, las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar/Suscribir por primera vez el concierto educativo a partir del curso académico 20 /20 para..... unidades, las cuales se reflejan en los cuadros adjuntos:

El número de unidades y apoyos señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El presente concierto se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en la presente orden, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta orden, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2022/2023.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 5 de esta orden.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Asimismo, la Administración educativa abonará directamente al titular del centro los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que recoge la Orden EDU/1118/2011, de 1 de septiembre, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a “otros gastos” y a “gastos de personal complementario” a los centros concertados, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros. El titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden EDU/1118/2011, de 1 de septiembre.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en las unidades concertadas, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que, en esa zona y para cada etapa educativa, sea establecida para cada curso escolar por resolución de la dirección general con competencias en materia de conciertos educativos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del

presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El titular del centro deberá comunicar estas circunstancias a la dirección provincial de educación.

Quinta. El titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, 51.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas de este concierto, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, en el caso de concierto singular, el centro podrá percibir del alumnado las cantidades que se autoricen en concepto de financiación complementaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en el artículo 117.9 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en su caso y en las demás disposiciones de desarrollo.

Sexta. El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que en su caso se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en la normativa vigente.

Séptima. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, lectivas y complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en los niveles de enseñanza objetos del presente concierto.

Octava. El titular del centro se obliga por este concierto al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla este Decreto, y demás normativa aplicable.

Novena. El titular del centro acogido al régimen de concierto, deberá hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado. Asimismo, deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiera.

Décima. El titular del centro se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y el artículo 26 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima. La provisión de las vacantes y los despidos del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el artículo 26.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y

en los acuerdos entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto de acuerdo con los artículos 35 a 38 y 40 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Decimotercera. La modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en el título V del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en la presente orden

Decimocuarta: Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Decimoquinta: Las cuestiones de litigio que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Y para que así conste, firman este documento por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el centro docente privado

El Consejero de Educación
(Por delegación de firma conforme Orden de 19 de
julio de 2007)
El/la Director/a Provincial de Educación

Fdo:

Fdo:

ANEXO XI

DILIGENCIA

Para hacer constar que el concierto educativo suscrito con el centro cuyos datos de identificación son:

Centro:
 Código:
 Domicilio:
 Localidad:
 Provincia:

ha sido modificado mediante la siguiente Orden:

Dicha modificación consiste en:

Los efectos de dicha modificación son:

De este modo queda establecido un concierto educativo para las siguientes unidades:

ETAPAS EDUCATIVAS	2º CICLO INFANTIL	PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO						
			* 1º y 2º	* 3º y 4º	C ^{ias}		Hum. y C ^{ias} Soc.		Artes		
					1º	2º	1º	2º	1º	2º	
UNIDADES CONCERTADAS											
Nº Unidades											
Nº Apoyos a la Integración											
Nº Apoyos a Minorías											
Nº Apoyos a Motóricos											

* Se indicará la suma de las unidades concertadas de 1º y 2º curso y la suma de las de 3º y 4º curso, respectivamente.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Especificar la denominación del ciclo formativo, indicando entre paréntesis si se trata de un ciclo de grado medio (CFGM), de un ciclo de grado superior (CFGS) o de un ciclo de formación profesional básica (FPB)	UNIDADES CONCERTADAS	
	1º	2º
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

EDUCACIÓN ESPECIAL	INFANTIL	BÁSICA OBLIGATORIA	TRANSICIÓN VIDA ADULTA
Nº Unidades PSÍQUICOS			
Nº Unidades AUTISTAS			
Nº Unidades AUDITIVOS			
Nº Unidades PLURIDEFICIENTES			

Y para que así conste, firman este documento por duplicado.

Lugar y fecha:

Por el centro docente privado

El Consejero de Educación
 (Por delegación de firma conforme Orden de 19 de julio de 2007)
 El/la Director/a Provincial de Educación

Fdo:

Fdo: